

CARATULA: "[DENUNCIANTE_1]" C/ "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/ VIOLENCIA'

EXPTE. NRO. CE-00231-JP-2026 -

Informe: que de las constancias de autos surge que ambas partes se encuentran notificadas, en forma personal, de las medidas ordenadas en fecha 10/08/2026, conforme el siguiente detalle: [DENUNCIANTE_1]: Entregada al Interesado en fecha 10/08/2026 13:53; y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]: Entregada al Interesado en fecha 10/08/2026 14:03. Conste.-

MS

GENERAL ROCA, 13 de agosto de 2026.

Por recibido.

Téngase presente el informe que antecede.

Vincúlese electrónicamente a los autos: RO-00347-F-2022 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" C/ [DENUNCIANTE_1] S/ CUIDADO PERSONAL"; RO-00118-F-2022 [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ ALIMENTOS y RO-01201-F-2024 '[DENUNCIANTE_1]' C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a [DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por O.T.I.F.**

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como

así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciantes en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) del CPF ratifícase la medida ordenada en fecha 10/08/2026 por el Juzgado de Paz de Cervantes, respecto de la RONDINES DIARIOS DE VIGILANCIA por el termino de TREINTA (30) en el domicilio de la [DENUNCIANTE_1] y **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la persona de la [DENUNCIANTE_1] en donde se encuentre y/o de la vivienda que ocupa (con fines laborales) a un radio de 30 mts, sita en la calle '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

VISTA a la Defensora de Menores.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia